

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

La Secretaría y el Estado de Coahuila convienen en tomar como base al año de 1979, sustitivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980	Recaudación estimada en 1979
Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles. Se suspende parcialmente	\$ 4.250,093.00
Impuesto Local sobre Ingresos Mercantiles. Se suspende parcialmente	6.974,377.34
Impuesto sobre la Ganadería. Se suspende parcialmente	2.694,461.05
Impuesto sobre Producción y Compra-venta de primera de mano de Alcohol, Aguardiente y Bebidas Alcohólicas.- Se suspende totalmente	5.088,831.80

Impuesto sobre Compraventa de
Segunda o Ulteriores manos de Alco-
hol, Aguardiente y Bebidas Alcohó-
licas. Se suspende totalmente 5.698,217.90

Impuesto sobre Producción de Azúcar

Panela o Piloncillo y Mieles Incris-
talizables. Se suspende parcialmente.

Impuesto sobre el Ejercicio de Pro-
fesiones, Artes y Oficios. Se sus-
pende parcialmente 216,234.60

Impuesto sobre Productos de Capita-
les. Se suspende parcialmente 2.457,148.13

Impuesto sobre Enajenación de Auto-
móviles, Camiones y demás Vehículos
de Motor. Se suspende parcialmente.

Impuestos Adicionales. Se suspende
parcialmente 3.782,435.84

Total: \$ 31.161,799.66

Impuesto municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Impuesto al Comercio. Se suspende

parcialmente \$ 15.412,166.11

Impuesto a la Industria. Se suspen-

de parcialmente .

Espectáculos y Otras Diversiones

Públicas. Se suspende totalmente.

Cabarets y Centros Similares, Can-

tinas, Expendios de Bebidas Alcohó-

licas. Se suspende totalmente.

Total: \$ 15.412,166.11

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que percibe el Estado, correspondiente al año 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso.

Gastos de Administración que perci-

be el Estado en 1979 por los impu-

estos federales que administra \$ 4.508,174.68

Total: \$ 51.082,140.45

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes dicho año.

México, D. F., a 26 de octubre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- La Gobernadora Constitucional del Estado, Griselda Álvarez Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Carlos de la Madrid Virgen.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Guillermo Saucedo de la Torre.- Rúbrica.